

## Reparos de Intervención

Núm. Exp.: 2019/5-IREP

Asunto REPARO Nº 26. INDEMNIZACION POR OCUPACION DE PARCELA PARA AREA DE JUEGOS EN ZONA EL CASTILLO

Interesado

Dirección

Informe firmado por Interventor(a)

---

Expediente de Reparos de Intervención tramitado para REPARO Nº 26. INDEMNIZACION POR OCUPACION DE PARCELA PARA AREA DE JUEGOS EN ZONA EL CASTILLO. D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

### INFORME DE INTERVENCIÓN. NOTA DE REPARO. Nº 26

**ASUNTO: ANULACIÓN LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2019 POR OCUPACIÓN DE PARCELA PARA ÁREA DE JUEGOS EN ZONA EL CASTILLO.**

#### ANTECEDENTES

1º.- 1 de octubre de 2019: Providencia de Alcaldía, manifiesta que “Consultados los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, y vistos los Decretos de Alcaldía número 2016/0644, de 9 de abril y número 2016/0941, de 5 de mayo, y número 2017/1546 de 6 de julio, número 2018/0048 de 22 de enero de 2018, y número 2019/0441 de 27 de febrero de 2019 (emitidos en el Expediente 2015/81-GUA, 2017/90-GUA y 2017/192-GUA y 2018/238-GUA), por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal, y se ordena el abono de la indemnización a las hermanas D<sup>a</sup> Josefa, D<sup>a</sup> Francisca y D<sup>a</sup> Gloria Pavía Cerdán, por importe equivalente a los recibos de IBI de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018. DISPONGO que por la Unidad Administrativa de Apoyo (Patrimonio) se proceda a la tramitación de expediente de indemnización a las citadas hermanas por importe de 546,33 euros, correspondiente al recibo del IBI de 2019 de la parcela identificada con referencia catastral 4670704XH9447S001GG.”



2º.- 7 de octubre de 2019: Informe desfavorable de la Unidad Administrativa de Apoyo, en base al apartado 1 d) del art. 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: En el informe jurídico del administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo, referenciado en el antecedente 2º, tiene en cuenta el Decreto de Alcaldía número 644/2016, de 9 de septiembre, 941/2016, de 5 de mayo, 1546/2017, de 6 de julio y 48/2018 de 22 de enero, por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal y se ordena el abono de indemnización a las citadas hermanas Pavía Cerdán, por importe equivalente a los recibos de IBI del ejercicio 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo señala que *“Según se indica en el Informe de Territorio de fecha 30 de mayo de 2017, la citada parcela sigue siendo propiedad de los interesados, no habiéndose producido la cesión de los terrenos mediante Acta de Ocupación o bien mediante cesión por escritura pública, no siendo voluntad de los propietarios la cesión registral de la finca.”*

Asimismo, manifiesta que *“Según el apartado 1d) del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Las hermanas Dª Josefina, Dª Francisca y Dª Gloria Pavía Cerdán son titulares de la parcela con referencia catastral 4670704XH9447S001GG, y consta que han pagado el recibo del citado Impuesto correspondiente al año 2019, por importe de 546,33 €, según diligencia emitida en el expediente de fecha 7 de octubre de 2019 (Carta de Pago de fecha 4 de octubre de 2019 y documento electrónico emitido por SUMA GESTION TRIBUTARIA-DIPUTACION DE ALICANTE, con CSV 0010282019058336618036). Puesto que han realizado el hecho imponible, no procede devolverles el importe pagado al Ayuntamiento por dicho Impuesto. Por tanto, el presente Informe es desfavorable respecto a la indemnización pretendida.”*

SEGUNDA: Obra en esta Administración informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 30 de mayo de 2017 en el que literalmente dice:

*“En relación con su solicitud, le informo que la citada parcela sigue siendo propiedad de los interesados, no habiéndose producido la cesión de los terrenos mediante Acta de Ocupación o bien mediante cesión por escritura pública, no siendo voluntad de los propietarios la cesión registral de la finca.”*

TERCERA: La Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, establece en el artículo 60 *“El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.”*

Asimismo, según el artículo 61.1 de dicha norma, *“constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: (...)*



*d) Del derecho de propiedad.”*

Son propietarios de la parcela identificada con referencia catastral 4670704XH9447S0001GG las hermanas Dña. Josefina, Dña. Francisca y Dña. Gloria Pavía Cerdán, siendo los contribuyentes del Impuesto sobre Bienes de Inmuebles y constituyendo el hecho imponible.

Según el informe del T.A.G de la Unidad Administrativa de Apoyo referenciado en el cuerpo del presente informe señala que consta que han pagado el recibo de I.B.I. 2018 correspondiente a la parcela referenciada.

### INFORME

En base a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 y 216, apartado c) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente reparo suspensivo en relación a la propuesta de indemnización por importe de 546,33 euros en concepto de I.B.I. 2019 correspondiente a la parcela con referencia catastral 4670704XH9447S0001GG, dado que los propietarios de la parcela señalada son Dña. Josefina, Dña. Francisca y Dña. Gloria Pavía Cerdán, y por tanto se devenga el impuesto al constituir hecho imponible.

No obstante una vez observado dicho reparo, y habiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019, vigente a fecha de hoy, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación relativa al abono de las indemnizaciones propuestas, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 15100 22610 “Indemnización ocupación anticipada”.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 06/11/2019 Hora: 14:49:52

